



CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1479/05

FUNDAMENTOS

La Ordenanza General Impositiva (TO 1.277/1) dice textualmente en su parte especial, artículo 63º), que “La prestación de los servicios públicos de: alumbrado, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, mantenimiento de la transitabilidad de las calles, y en general.....”

La Ordenanza Tarifaria N° 1.456/4, en su numeral 1.2 dice: “Clasificase el ejido municipal, a los fines de la percepción de la presente contribución, en tantas zonas como surjan de combinar las diferentes categorías de servicios, según se detallan seguidamente, calificando la transitabilidad de calles con relación a la infraestructura vial realizada, a partir del año siguiente al de su ejecución, y de acuerdo al tipo, calidad y frecuencia de otros servicios prestados. Los servicios de prevención ambiental y mantenimiento de ficha catastral, por su naturaleza, son aplicables a todas las zonas”.-

Ya sea que se analice desde la óptica de la Ordenanza General Impositiva o desde la Ordenanza Tarifaria, el tributo a oblar por el contribuyente se refiere siempre al costo que tiene el mantenimiento de la transitabilidad de la calle, costo que interpretamos diferente al de apertura, no sólo desde el punto de vista conceptual, sino también desde el punto de vista económico.-

Por esta causa, y habiendo ya receptado algunos inconvenientes surgidos de la falta de calle, en especial, en los casos en que éstas nunca fueron abiertas, respondiendo solamente a un dibujo en el plano, o bien cuando después de abiertas, el tiempo y la falta de uso hicieron que la naturaleza las desdibujase a tal grado que hoy debe hablarse de una reapertura de las mismas para tornarlas transitables, resulta más que necesario tomar los recaudos que aclaren estas situaciones, a fin de poner a resguardo el patrimonio del fisco, y establecer de manera taxativa, que estos trabajos corresponde se abonen por el o los interesados.-

A tal fin, se reformularía el numeral 1.1.5 de las Ordenanza N° 1.400/04, salvando así las dudas o cuestionamientos que pudieren presentarse.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- REEMPLÁCESE el numeral 1.1.5. de la Ordenanza N° 1.400/04, por el siguiente: “Apertura de calles y todas las obras de arte necesarias y complementarias para un acabado funcionamiento de las obras descriptas en los incisos anteriores;”.-

Artículo 2º.-)COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 20ma., DEL 16 DE JUNIO DEL 2005, CONSTANDO EN ACTA N° 1063.-
